

CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS

Entre los suscritos, **EFRAÍN ALBERTO SANMIGUEL ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.069.458, obrando en calidad de Jefe de la División Financiera de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, ente universitario estatal autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, carácter académico, del orden departamental con domicilio en Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia, legalmente creado mediante Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944, reglamentada por el Decreto 583 de 1947 de la Gobernación de Santander, con personería Jurídica reconocida por Resolución N° 25 del veintitrés (23) de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, regida también por la Ley 30 de 1992, de carácter departamental, con Número de Identificación Tributaria N° 890.201.213-4, especialmente autorizado por el Acuerdo No. 079 de 2019 del Consejo Superior, por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, que hace parte integral de este contrato, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD** y **DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS**, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.054.989.889 expedida en Chinchiná, quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Que, la **UNIVERSIDAD** y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribieron el Contrato Interadministrativo COI.PCCNTR.9290246 de 2026, cuyo objeto es: *«Prestación de servicios para desarrollar la segunda fase del Proyecto “Organización y gestión de Comunidades Académicas y la territorialización de la oferta de educación superior en Colombia, con especial énfasis en la flexibilidad y la internacionalización del currículo”, orientada a implementar la metodología del documento de “Comunidades académicas que transforman territorios” para construir una prospectiva de oferta de educación superior pertinente desde los territorios»* 2. Que, con el fin de cumplir con las actividades y los objetivos establecidos en el contrato interadministrativo y en su anexo técnico, se hace necesaria la contratación de personal para la ejecución y desarrollo de las obligaciones contractuales, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos. 3. El presente contrato corresponde al perfil de **DINAMIZADOR DE MOVIMIENTOS SOCIALES EN TERRITORIO - ÁREA AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA**. 4. Que acorde con lo establecido el artículo 33º de la Ley 996 de 2005, *« (...) durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado»*, en este sentido, dada la naturaleza de la **UNIVERSIDAD**, ente universitario autónomo con régimen especial, organizado como establecimiento público del orden departamental, no podrá realizarse vinculación de personal de manera directa, y en general cualquier tipo de contratación directa, a partir del treinta y uno (31) de enero de 2026. En consecuencia, de conformidad con la Circular Conjunta N.º 002 de 2025 y lo contenido en el artículo 12º del Estatuto y reglamentación para la contratación de bienes y servicios de la **UNIVERSIDAD**, Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 021 del dieciséis (16) de junio de

CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS

2025, se realizará Convocatoria Pública (Tipo I y 2). 5. Que, en observancia de lo anterior, se adelantó la Convocatoria Pública Abreviada No. 008 de 2026, cuyo objeto es la *«Conformación del banco de elegibles para la vinculación del talento humano requerido para el desarrollo de la segunda fase del proyecto "Organización y gestión de comunidades académicas y la territorialización de la oferta de educación superior en Colombia, con especial énfasis en la flexibilidad y la internacionalización del currículo", para la construcción de una prospectiva de una oferta de educación superior pertinente desde los territorios, en el marco del Contrato Interadministrativo COI.PCCNTR.9290246 de 2026 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Industrial de Santander.»* 6. Que, una vez verificados y evaluados los documentos precontractuales allegados por el **CONTRATISTA**, se constató el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia establecidos en el anexo técnico del Contrato Interadministrativo COI.PCCNTR.9290246 de 2026 y en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública Abreviada No. 008 de 2026. 7. Que, existe disponibilidad presupuestal según CDP No. **2026006304** rubro **51201020 - HONORARIOS PROFESIONALES**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales para identificar, convocar, articular y hacer seguimiento a los actores de los movimientos sociales del territorio del área de conocimiento: Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria, promoviendo su participación efectiva en las mesas técnicas preparatorias, en el encuentro regional y en el encuentro nacional del proyecto "Organización y gestión de comunidades académicas y la territorialización de la oferta de educación superior en Colombia, con especial énfasis en la flexibilidad y la internacionalización del currículo - Fase II", en el marco del Contrato interadministrativo número 9290246 de 2026 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Industrial de Santander.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y presupuestales el valor total del contrato será la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000)**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato ha sido establecido de conformidad con los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública Abreviada No. 008 de 2026, por lo cual no estará sujeto a revisiones, adiciones ni modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La **UNIVERSIDAD** cancelará el valor total del contrato mediante **DOS PAGOS PARCIALES** contra entrega de Informe de Actividades el cual deberá ser avalado por el Supervisor.

PARÁGRAFO I: Las Actas de Pago deberán estar suscritas por la Supervisión y el Ordenador del Gasto.

**CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS**

PARÁGRAFO 2: La Universidad únicamente realizará el pago correspondiente cuando el contratista presente la evidencia, soporte o constancia del pago de Seguridad Social en Salud y Pensión acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución desde el trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026) hasta el doce (12) de julio de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete además de las obligaciones inherentes a la modalidad del contrato a las siguientes: 1. Elaborar un mapa territorial de actores vinculados a movimientos sociales (líderes sociales, activistas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, colectivos, entre otros), del área de conocimiento correspondiente clasificados según nivel de incidencia territorial, capacidad de movilización o influencia y relación con la pertinencia de la educación superior en el territorio. 2. Realizar contacto formal con todos los actores priorizados de movimientos sociales. 3. Socializar el propósito del proyecto, el concepto de comunidad académica con enfoque territorial y la prospectiva de educación superior con los actores clave de movimientos sociales. 4. Asegurar la participación de los actores clave de movimientos sociales en las mesas técnicas preparatorias. 5. Garantizar la confirmación de asistencia de 12 asistentes del sector de movimientos sociales para los encuentros regionales. 6. Hacer seguimiento personalizado a los actores confirmados hasta el día del evento, con el fin de garantizar su asistencia. 7. Garantizar la participación de, al menos, 2 actores clave de movimientos sociales en el área de conocimiento para el encuentro nacional. 8. Enviar la memoria de los encuentros a los participantes de movimientos sociales luego de los encuentros regionales y del encuentro nacional.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Es obligación de la **UNIVERSIDAD**: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en los términos establecidos en la Cláusula Tercera - Forma de Pago. 2. Velar estrictamente por el cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La **UNIVERSIDAD** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del servidor designado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, así como el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2. Formular recomendaciones orientadas a garantizar el adecuado nivel de cumplimiento y control en la ejecución contractual. 3. Presentar los informes que le sean requeridos por la **UNIVERSIDAD** en relación con la ejecución del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materia de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normativa vigente. 5. Adoptar y/o proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para prevenir o solucionar de manera oportuna y eficaz las situaciones o diferencias que

**CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS**

puedan surgir durante la ejecución del contrato. 6. Las demás funciones que sean inherentes a la naturaleza de la supervisión o que le sean asignadas por la **UNIVERSIDAD** en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias y/o diferencias derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan acudir a la conciliación administrativa como forma de resolver sus diferencias. En el evento de fracasar la conciliación, el asunto deberá ser puesto a consideración de la autoridad jurisdiccional competente.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades legales o conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. NORMAS APLICABLES: Las normas que regirán en su forma y efectos el presente contrato son: Acuerdo No. 079 de 2019 expedido por el Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD** por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la **UNIVERSIDAD**, y las normas civiles y comerciales pertinentes a la modalidad de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El **CONTRATISTA** cede a la **UNIVERSIDAD** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato y autoriza expresamente a la **UNIVERSIDAD** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales la **UNIVERSIDAD** reconoce; sin embargo, el **CONTRATISTA**, para el uso y difusión de los resultados de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato, requerirá de previa autorización de la **UNIVERSIDAD**. El **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **UNIVERSIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y, por lo tanto: I. No revelará, divulgará, exhibirá, mostrará o comunicará dicha información, en cualquier forma o por cualquier medio, a terceros sin la

**CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS**

autorización previa, expresa y escrita de la **UNIVERSIDAD**. 2. No utilizará la información para fines distintos con el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 3. La información y/o documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato son de propiedad de la **UNIVERSIDAD**, por lo cual su divulgación a terceros deberá contar con la previa autorización. 4. Se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión de los datos suministrados por la **UNIVERSIDAD** al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas). 5. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15º de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. 7. El incumplimiento de la confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de daños y perjuicios que llegase a causar y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos de la etapa precontractual, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y demás documentos que sean inherentes al desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD** y desarrollará personalmente el objeto de este mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil y por tanto no genera vínculo laboral alguno entre las partes. El **CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación o dependencia, y será responsable de afiliarse y pagar sus aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del Acta de Finalización, donde se establecerán los ajustes necesarios, igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes y declararse a paz y salvo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no se presente a efectuar la liquidación, esta se hará de manera unilateral por la **UNIVERSIDAD**.

**CONTRATO N.º REC-048 DE 2026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER Y DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona por la firma de las partes. Para su legalización y ejecución, se requiere del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

En constancia, las partes suscriben el presente documento a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).



EFRAÍN ALBER SANMIGUEL ACEVEDO
CC. 91.069.458
Ordenador de Gasto UAA
Universidad Industrial de Santander



DARLIN ALBEIRO PEREZ HOYOS
CC. 1.054.989.889
Contratista